

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N<sup>o</sup>  
DÍAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE  
LA COMPAÑÍA "SANTIAGO STURLA, S.S. STAMPA  
LITOGRAFICA S. A.-----  
CUANTÍAS:-----  
CAPITAL AUTORIZADO: S/.40'000.000,00.-----  
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: S/.20'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, Notario Vigésimo primero de este cantón, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores SANTIAGO LEÓN STURLA ALFONSO, quien declara ser casado, mayor de edad, ingeniero de ejecución en mecánica, chileno con legal residencia en Ecuador y domicilio en esta ciudad, por sus propios derechos, y, SANTIAGO LUIS STURLA GALLEGOS, quien declara ser soltero, mayor de edad, ejecutivo, ecuatoriano, con domicilio en esta ciudad, por sus propios derechos. Los comparecientes, personas capaces a quien de conocer doy fe, quienes procediendo con entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de las declaraciones que efectuarán en esta escritura pública, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-----

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan:-----

UNO: SANTIAGO LEÓN STURLA ALFONSO, por sus propios derechos, quien declara ser chileno, con legal residencia en Ecuador amparado en visa de inmigrante categoría diez-V, con domicilio en Guayaquil, casado, ingeniero de ejecución en mecánica; y,-----

1 DOS: SANTIAGO LUIS STURLA GALLEGOS, por sus propios derechos,  
2 quien declara ser ecuatoriano, donuciliado en Guayaquil, de estado civil  
3 soltero, ejecutivo.-----

4 La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan  
5 en las cláusulas que prosiguen:-----

6 CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS y APROBACIÓN  
7 DE ESTATUTO: Los contratantes señor ingeniero SANTIAGO LEÓN  
8 STURLA ALFONSO y SANTIAGO LUIS STURLA GALLEGOS, cuyos  
9 nombres, nacionalidad, donucilio, estado civil y profesión han quedado  
10 antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía  
11 anónima "SANTIAGO STURLA, S.S. STAMPA LITOGRAFICA S. A.", para  
12 lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones  
13 mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto  
14 aprobado el siguiente Estatuto Social, que la regirá, y que forma parte  
15 integrante del contrato social de la Compañía.-----

16 -----ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA-----

17 -----"SANTIAGO STURLA, S.S. STAMPA LITOGRAFICA S. A."-----

18 -CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,-

19 -----DOMICILIO, FLAZO, CAPITAL Y ACCIONES-----

20 ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA: Con la  
21 denominación de "SANTIAGO STURLA, S.S. STAMPA LITOGRAFICA  
22 S. A.", se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley de  
23 Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto  
24 Social.-----

25 ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a la  
26 impresión en tipografía, litografía (offset), láser, digital, serigrafía,  
27 huecograbado, fotograbado o por cualesquier otro sistema o medio que  
28 la tecnología lo permita o que se desarrolle en el futuro, de papelería,

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N4  
DIAZ CASQUETE

1 tarjetería, adhesivos, etiquetas, carnés, postales, cromos; de afiches,  
2 plegables, pancartas y material publicitario en general; de logotipos y  
3 artes; de cajas, fundas y envases de todo tipo; y, de guías, folletos,  
4 revistas, formularios, facturas, notas de venta, cuadernos, libretas, libros,  
5 álbumes, agendas, calendarios, y en general, de impresión en cualquier  
6 tipo de material, todo ello en su proceso integral desde la elaboración,  
7 diseño o creación y producción publicitaria, continuando en la  
8 pre prensa digital, en la impresión propiamente tal, y en los acabados y  
9 terminación como pueden ser la encuadernación, troquelados,  
10 barnizados, pan de oro; y, a su distribución, comercialización interna y  
11 externa.-----

12 Se dedicará también a la comercialización interna y externa y  
13 distribución de papeles, cartulinas, tintas, pulpa, y en general, materias  
14 primas, productos semielaborados y terminados y cualquier otro  
15 relacionado directa o indirectamente o que se requiera para las  
16 actividades de imprenta, litografía y afines, y, de programas, accesorios  
17 y suministros de imprenta, litográficos y de computación; a la  
18 importación, exportación, fabricación, ensamblaje, compraventa,  
19 permuta, arrendamiento, distribución y comercialización de  
20 maquinarias, motores, equipos y accesorios, instrumentos, aparatos y  
21 ~~suministros~~ eléctricos y electrónicos para imprenta y litografía, de  
22 ~~impresoras~~, de bienes electrónicos, de microcomputadoras, de equipos,  
23 ~~redes y sistemas~~ de computación, y las partes, piezas y repuestos para  
24 todos ellos; y, a la prestación de servicios de programación, instalación,  
25 asesoramiento, reparación y mantenimiento de todos los bienes aquí  
26 precisados.-----

27 Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,  
28 mandante, mandataria, agente, gestora, corredora, representante de

1 personas naturales y/o jurídicas y adquirirá para sí, acciones,  
2 participaciones, derechos o cuotas de sociedades mercantiles o civiles.---  
3 Prestará servicios, asesoría y asistencia técnica y administrativa a toda  
4 clase de empresas en todos los ramos y actividades previstos en su  
5 objeto, empresas para las que seleccionará, evaluará, capacitará y  
6 contratará, temporal o permanentemente, personal especializado, mano  
7 de obra calificada, jornaleros y trabajadores en general, ya propios, ya  
8 contratados para dichas empresas, y desarrollará sistemas y medios para  
9 todas estas actividades en que preste su asesoría, implementado sistemas  
10 de procesamiento de datos, análisis, estudios, investigaciones de  
11 mercadeo, comercialización y publicidad, y, elaboración y desarrollo  
12 de proyectos.-----

13 Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá importar,  
14 exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones,  
15 participaciones, derechos o cuotas de sociedades mercantiles o civiles,  
16 constituidas o por constituirse, y realizar aquellos actos y contratos  
17 permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que  
18 se relacionen con su objeto.-----

19 ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio  
20 principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre,  
21 provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer  
22 sucursales y agencias dentro y fuera del país.-----

23 ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es  
24 de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la Escritura de  
25 Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho  
26 plazo podrá ampliarse, o la Compañía podrá disolverse y liquidarse  
27 antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta  
28 General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto,

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N4  
DIAZ CASQUETE

1 o por las demás causales legales.-----  
2 ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la  
3 Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO.  
4 EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de CUARENTA  
5 MILLONES DE 00/100 SUCRES (S/.40'000.000,00), y estará dividido,  
6 cuando esté íntegramente suscrito, en CUARENTA MIL (40.000)  
7 ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal  
8 de un mil sucres cada una, numeradas de la 00001 a la 40.000,  
9 inclusive. Los Títulos o los Certificados Provisionales de las acciones  
10 estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General,  
11 debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de  
12 Compañías, pudiendo representar una o más acciones.-----  
13 EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del  
14 CAPITAL SUSCRITO. El CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar  
15 al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el  
16 veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo  
17 no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo  
18 aumento en el Registro Mercantil del Cantón. Los aumentos de CAPITAL  
19 SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por  
20 la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de  
21 pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los  
22 accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones  
23 en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado,  
24 derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un  
25 título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán  
26 autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General,  
27 debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de  
28 Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el

1 derecho de preferencia sobre una o más acciones.-----

2 Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su  
3 propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de  
4 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en  
5 proporción a su valor pagado.-----

6 ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las  
7 disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños  
8 de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y  
9 Accionistas.-----

10 ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o  
11 inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones  
12 legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado,  
13 sustraído o inutilizado.-----

14 -----CAPÍTULO SEGUNDO:-----

15 ---DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN---

16 ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta  
17 General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente  
18 General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes  
19 y las que este Estatuto les señale.-----

20 ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA  
21 COMPAÑÍA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del  
22 Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus  
23 asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de  
24 ningún otro funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o  
25 fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el  
26 Presidente de la Compañía.-----

27 ---CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS---

28 ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General, formada por los accionistas,



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la  
2 Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,  
3 al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados  
de la misma.-----

5 ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda  
6 convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante  
7 aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien  
8 haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y  
9 los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e  
10 individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas,  
11 pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

12 ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No  
13 obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General  
14 de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente  
15 constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para  
16 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o  
17 representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas  
18 acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también  
19 unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las  
20 sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo  
21 dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas  
22 o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.--

23 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General no podrá  
24 considerarse legalmente constituida para deliberar en primera  
25 convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo  
26 menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en  
27 segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo  
28 expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los

1 casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la  
2 Ley de Compañías. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en  
3 cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y  
4 firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.-

5 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse  
6 representar en las sesiones de Junta General por otras personas,  
7 mediante carta dirigida al Gerente General, o a quien hiciere sus veces,  
8 pero el Presidente, el Gerente General, el Gerente y el Comisario, no  
9 podrán ostentar esta representación.-----

10 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria de  
11 Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año,  
12 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
13 económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar,  
14 entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los  
15 literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La  
16 Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier  
17 época cuando así lo resolviere el Gerente General, o quien hiciere sus  
18 veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que  
19 representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.-----

20 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el  
21 Presidente de la Compañía, y, el Gerente General, actuará de Secretario.  
22 En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la  
23 Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes  
24 designen para desempeñar tales funciones.-----

25 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda  
26 resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por  
27 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos  
28 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma  
2 sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las  
3 sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina,  
4 foliadas y rubricadas por el Gerente General.-----

5 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

6 GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de  
7 Accionistas:-----

8 a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario;-----

9 b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios, o  
10 removerlos cuando estime conveniente;-----

11 c) Fijar las remuneraciones, honorarios y gastos de viaje, alimentación y  
12 hospedaje de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos  
13 de representación, si lo estimare conveniente;-----

14 d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el  
15 Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a  
16 su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación;-----

17 e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando,  
18 proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal  
19 de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley;-----

20 f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición;-----

21 g) Autorizar al Presidente de la Compañía, cuando estuviere subrogando  
22 al Gerente General, para que enajene o grave los bienes inmuebles de la

23 misma, así como los equipos y maquinarias de la industria de ella cuyo  
24 valor exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América,  
25 autorización que no requiere el Gerente General;-----

26 h) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital  
27 suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la  
28 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la



1 convalidación, la escisión, y, en general, cualquier reforma al Estatuto  
2 Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la  
3 Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del  
4 artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las disposiciones  
5 reglamentarias aplicables;-----

6 i) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de  
7 la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión  
8 de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las  
9 solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero  
10 que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;-----

11 j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias  
12 seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás  
13 organismos administrativos que exija el movimiento económico de la  
14 Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus  
15 atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal,  
16 por ser simples administradores internos;-----

17 k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como  
18 la amortización de acciones;-----

19 l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los  
20 accionistas y órganos de administración y fiscalización;-----

21 m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su  
22 consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y,-----

23 n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.-----

24 -----CAPÍTULO CUARTO:-----

25 -----DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE-----

26 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Presidente y el Gerente General,  
27 accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de  
28 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N4  
DIAZ CASQUETE

- 1 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la  
2 Compañía tendrá las siguientes atribuciones:-----
- 3 a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas;-----  
4  
5 b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos o  
6 certificados de acciones, los certificados de preferencia y las actas de las  
7 sesiones de Junta General de Accionistas;-----  
8  
9 c) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere  
10 impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del  
11 reemplazado, excepto enajenar o gravar los inmuebles de la Compañía  
12 así como los equipos y maquinarias de la industria de ella cuyo valor  
13 exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para lo que  
14 requerirá autorización de la Junta General de Accionistas; y,-----  
15  
16 d) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.-----
- 17 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El  
18 Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:-----
- 19 a) Ejercer en forma individual y sin el concurso de ningún otro  
20 funcionario la administración activa de los negocios sociales y la  
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y por ende,  
22 ejecutará todos los actos y celebrará todos los contratos sin limitación  
23 alguna, por lo que no requerirá de autorización de Junta General para la  
24 enajenación y gravamen de los bienes de la Compañía, sean muebles o  
25 inmuebles, cualquiera que fuere su cuantía;-----
- 26 b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los títulos  
27 o certificados de acciones, los certificados de preferencia y las actas de  
28 las sesiones de Junta General de Accionistas;-----
- 29 c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de  
30 Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de  
31 Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que efectuará los registros

1 correspondientes;-----

2 d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser  
3 puestos de inmediato a consideración del Comisario; y,-----

4 e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de  
5 Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.-----

6 En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado  
7 -con estos mismos deberes y atribuciones pero con la limitación prevista  
8 en la letra c) del artículo precedente- por el Presidente de la Compañía;  
9 en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.---

10 -----CAPÍTULO QUINTO: DEL COMISARIO-----

11 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas  
12 nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la  
13 compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser  
14 reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-----

15 -----CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES-----

16 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se  
17 formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades  
18 líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el  
19 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-----

20 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES;

21 Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del  
22 ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones  
23 necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas  
24 especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la  
25 Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma  
26 que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas  
27 de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

28 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La



1 Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías.  
2 Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un  
3 liquidador principal y uno suplente, y hasta que lo haga, actuarán como  
4 tales el Gerente General y el Presidente de la Compañía,  
5 respectivamente.-----

6 SEGUNDA.- DECLARACIONES: Los accionistas fundadores declaran  
7 de modo expreso que suscriben un total de VEINTE MIL (20.000)  
8 ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal  
9 de un mil sucres cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con  
10 que se constituye la Compañía es de VEINTE MILLONES DE 00/100  
11 SUCRES (S/.20'000.000,00), el mismo que se paga en la totalidad del  
12 valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad  
13 con el detalle siguiente:-----

14 DOS.UNO. El señor SANTIAGO LUIS STURLA GALLEGOS, por sus  
15 propios y personales derechos, declara que suscribe CIEN ACCIONES, y  
16 que paga el total de su valor, es decir la suma de CIEN MIL 00/100  
17 SUCRES (S/.100.000,00), mediante el aporte de dicha suma, en  
18 numerario, lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de  
19 Capital, extendido por el Banco de Guayaquil S. A., el mismo que se  
20 agrega para que forme parte integrante de esta escritura.-----

21 DOS.DOS. El señor ingeniero SANTIAGO LEÓN STURLA ALFONSO, por  
22 sus propios derechos, declara que suscribe DIECINUEVE MIL  
23 NOVECIENTAS (19.900) ACCIONES, ordinarias, nominativas e  
24 indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una, y que para  
25 pagar íntegramente el valor de cada una de ellas, aporta y transfiere,  
26 mediante el presente acto fundacional, el dominio del bien mueble, cuya  
27 descripción y demás declaraciones relativas al mismo, constan de los  
28 subsiguientes subapartados:-----

1 Dos.dos.uno. Del bien mueble materia de aporte:- El señor ingeniero  
2 SANTIAGO LEÓN STURLA ALFONSO es en la actualidad, legítimo  
3 propietario y regular poseedor de una máquina de imprenta (offset),  
4 marca A.T.F. PROFEETEAR, modelo C. A., color azul claro, serie C.A.  
5 ciento quince, formato diecinueve por veinticinco/un cuarto de  
6 pulgadas, procedencia americana, la misma que adquirió por venta con  
7 reserva de dominio que a su favor efectuó el señor Roberto Aurelio  
8 Barriga García, según contrato celebrado el quince de octubre de mil  
9 novecientos noventa y dos, inscrito el cinco de noviembre de mil  
10 novecientos noventa y dos, el mismo que, luego del pago íntegro del  
11 precio, fue cancelado por el vendedor, con fecha ocho de abril de mil  
12 novecientos noventa y tres, de lo cual tomó nota el Registrador  
13 Mercantil al margen de la inscripción antes referida con fecha  
14 veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, habiendo por  
15 tanto el ingeniero SANTIAGO LEÓN STURLA ALFONSO adquirido el  
16 dominio del bien antes descrito, con el pago de la totalidad de su precio.

17 Dos.dos.dos. Avalúo: Los accionistas fundadores declaran que avalúan  
18 el bien antes descrito en la suma de DIECINUEVE MILLONES  
19 NOVECIENTOS MIL 00/100 SUCRES (\$/.19'900.000,00), por lo que  
20 los accionistas responden frente a la Compañía y a terceros por el valor  
21 asignado a la especie aportada.-----

22 Dos.dos.tres. Gastos: Los gastos de transferencia de dominio del bien  
23 antes indicado corren de cuenta del aportante, señor ingeniero  
24 SANTIAGO LEÓN STURLA ALFONSO.-----

25 Dos.dos.cuatro. Saneamiento: El aportante, señor ingeniero SANTIAGO  
26 LEÓN STURLA ALFONSO, declara de modo expreso que el bien mueble  
27 antes descrito, que aporta en el presente acto fundacional, se encuentra  
28 libre de prohibiciones o limitaciones, que no está afectado por acciones

D-459245



Guayaquil, 19 de Noviembre de 1999

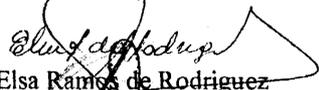
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía Anónima SANTIAGO STURLA, S.S. STAMPA LITOGRAFICA S.A., el valor de S/ 100.000.00 (cien mil sucres) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SANTIAGO STURLA GALLEGOS	S/	100.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>100.000.00</b>

El resto del capital suscrito (S/ 19.900.000.00) es pagado mediante aporte en especie por el Ing. SANTIAGO STURLA ALFONSO.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

  
Elsa Ramos de Rodriguez  
Jefe de Cambios e Inversiones



990634

Guayaquil, 18 NOV 1999

Señor Ing.  
SANTIAGO LEON STURLA ALFONSO  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

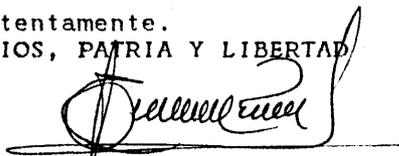
Acuso recibo de su declaración por medio de la cual comunica al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca (MICIP), a través de esta Subsecretaría Regional que: siendo de nacionalidad Chilena Residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado con la visa de inmigrante indefinida con categoría 10-V, otorgada por la Dirección General de Extranjería en Quito Ecuador, va a realizar una inversión con el carácter de nacional con un capital inicial de S/ 19'900.000 en una empresa que se denomina "SANTIAGO STURLA, S.S STAMPA LITOGRAFICA S.A.", la misma que se dedicará a la actividad de impresión en general, etc. con domicilio en la calle Victor Manuel Rendón No. 401 y Córdova, de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

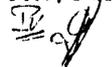
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 415 de enero 8 de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106 de los mismos mes y año, que reglamenta la Aplicación del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, dicha inversión no esta sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Conforme a lo estipulado en la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, el inversionista no podrá reexportar el capital invertido o a invertirse, así como tampoco podrá remitir al exterior las utilidades que generan sus inversiones.

Particular que comunico a usted para lo fines legales pertinentes.

Atentamente.  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Eduardo Zamora Súniga  
SUBSECRETARIO REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR,  
INDUSTRIALIZACION DEL LITORAL

PRV/FGF/NIG  




DR. JORGE ZAVALA BAQUERIZO  
DR. XAVIER ZAVALA EGAS  
AB. EDUARDO CARMIGNIANI VALENCIA  
DR. ROBERTO ILLINGWORTH CABANILLA

AB. CONSUELO ESPINOZA MATEUS  
AB. MARIA PAULINA DE MANZUR  
AB. NESTOR ARBITO CHICA  
AB. MARIELLA DAVILA ZAMBRANO

SEÑOR SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACIÓN,  
EN EL LITORAL:

Ing. SANTIAGO LEÓN STURLA ALFONSO, de nacionalidad chilena con legal residencia en Ecuador y domicilio en Guayaquil, mayor de edad, casado, por mis propios derechos, a usted respetuosamente dice:

### I. ANTECEDENTES

1. Como antes he indicado, soy chileno con legal residencia en Ecuador y domicilio en Guayaquil con amparo en la visa de inmigrante categoría 10-V que me fuera concedida el 26 de febrero de 1981 por el Director General de Extranjería en Quito. Además, con fecha 28 de marzo de 1985, y con base en la legislación y reglamentación vigente a esa fecha, el entonces Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral, mediante **Resolución N° 057** me concedió **autorización para invertir** con el carácter de **INVERSIONISTA NACIONAL** en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, constituidas o por constituirse en el Ecuador y en empresas unipersonales, de la que se acompaña copia.

El artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones establece que la persona natural extranjera residente en Ecuador, al **momento** de realizar una inversión podrá declarar al MICIP, por escrito, que la inversión que realiza o que realizará es de **carácter nacional**, y por consiguiente, dicha inversión no estará sujeta a registro, habiéndose establecido el procedimiento aplicable en el artículo 13 del Reglamento a dicha Ley.

3. Es mi intención invertir, como **inversionista nacional**, en la constitución de la compañía "SANTIAGO STURLA, S.S. STAMPA LITOGRAFICA S. A.", a la que aportaré una máquina de imprenta offset marca A.T.F. PROFEETEAR, modelo

DR. JORGE ZAVALA BAQUERIZO  
DR. XAVIER ZAVALA EGAS  
AB. EDUARDO CARMIGNIANI VALENCIA  
DR. ROBERTO ILLINGWORTH CABANILLA

AB. CONSUELO ESPINOZA MATEUS  
AB. NESTOR ARBITO CHICA  
AB. MARIELLA DAVILA ZAMBRANO

C. A., azul claro, serie C. A. 115, formato 19x25 ¼ pulgadas, procedencia americana, en la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/.19'900.000,00).

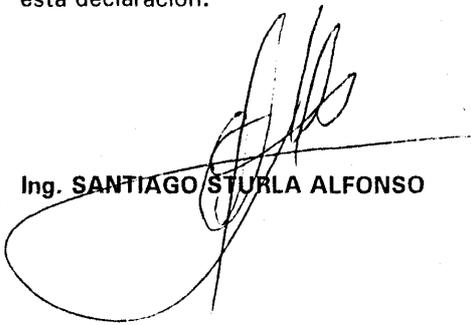
## II. DECLARACIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL y SOLICITUD

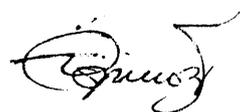
Con base en los antecedentes expuestos, declaro de modo expreso que la inversión que por S/.19'900.000,00 efectuaré a la constitución de **SANTIAGO STURLA, S.S. STAMPA LITOGRAFICA S. A.** tendrá el carácter de **INVERSIÓN NACIONAL**, y por consiguiente, no estará sujeta a registro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones y su Reglamento, se acompaña las copias de mi pasaporte y de mi cédula de identidad así como de la Resolución #057, autenticadas por el Notario XXI de Guayaquil como iguales a su original, solicitándole que de conformidad y en el término previsto en el Reglamento mencionado me devuelva esta solicitud, en la que conste "la debida acreditación o aceptación" (sic) de mi declaración de inversión nacional.

## III. DOMICILIO y AUTORIZACIÓN

Señalo como domicilio para las notificaciones que pudieran corresponderme la de la firma "Zavala Baquerizo, Zavala, Carmigniani & Illingworth", ubicada en Víctor Manuel Rendón #401 y General Córdova, piso 8, o, el Casillero judicial #131 de la Corte Superior del Distrito, asignado a dicha Firma y autorizo a las abogadas **Consuelo Espinoza Mateus** y **Mariella Dávila de Varas** para que me patrocinen en el trámite de esta declaración.

  
Ing. SANTIAGO STURLA ALFONSO

  
Ab. CONSUELO ESPINOZA MATEUS  
Registro #2673

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 reivindicatorias o de petición de herencia, que se encuentra libre de  
2 juicios, embargos o prohibiciones y que no está afectado por gravamen  
3 alguno que afecte su dominio, no obstante lo cual, se obliga al  
sanearamiento, en los términos de Ley.-----

5 Dos.dos.cinco. El aportante, señor ingeniero SANTIAGO LEÓN STURLA  
6 ALFONSO declara de modo expreso que la inversión que efectúa a la  
7 constitución de la Compañía tiene el carácter de INVERSIÓN  
8 NACIONAL, por lo que ésta no estará sujeta a registro, declaración que  
9 acorde con lo dispuesto en la Ley de Promoción y Garantía de las  
10 Inversiones y su Reglamento ha efectuado ante el Subsecretario Regional  
11 de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral y que con la  
12 correspondiente acreditación o aceptación del indicado funcionario,  
13 acompaña como documento habilitante para agregarse a este  
14 instrumento.-----

15 TERCERA.- AUTORIZACIÓN: Sin perjuicio de intervenir  
16 personalmente cualquiera de ellos, los accionistas fundadores autorizan  
17 en forma expresa a las abogadas CONSUELO ESPINOZA MATEUS y  
18 MARIELLA DÁVILA de VARAS, domiciliadas en Guayaquil, para que,  
19 cualquiera de ellos actuando en forma individual, o la persona que al  
20 efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la  
21 constitución y existencia jurídica de la Compañía, incluidos, entre otros,  
22 los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de  
23 la Producción, inscripción de la Compañía en el Registro Único de  
24 Contribuyentes, y en general, cuantas se requieran para tal finalidad, y,  
25 además, autorizan a las mencionadas abogadas y al Notario que autorice  
26 este instrumento, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las  
27 inscripciones y anotaciones de los contratos aquí contenidos, en los  
28 libros correspondientes a cargo del Registrador Mercantil de Guayaquil.

1 Cumpla, señor Notario, las formalidades de ley.-” Hasta aquí la minuta,  
2 firmada por la abogada CONSUELO ESPINOZA MATEUS, con Registro  
3 número dos mil seiscientos setenta y tres, a la que se agregan los  
4 documentos habilitantes entregados, los cuales en un sólo texto, quedan  
5 elevados a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por  
6 mí en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se  
7 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de lo  
8 cual doy fe.-----

9  
10  
11 Ing. SANTIAGO LEÓN STURLA ALFONSO  
12 Céd. Id. #090900655-3

13  
14  
15 SANTIAGO LEÓN STURLA GALLEGOS  
16 C.C. #091011471-9

17  
18 EL NOTARIO,

19  
20  
21 Ab. MARCOS DÍAZ CASQUETE

22 Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA,  
23 que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorga-

24 mienta. Ing. MARCOS DÍAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



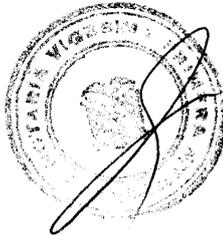
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 En FECHA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de  
2 la Resolución No. 99-2-1-1-0004633, dictada por el Intendente  
3 Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 20 de Diciembre de 1999, se  
4 toma nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen  
5 de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE  
6 LA COMPAÑIA "SANTIAGO STURLA S.S. STAMPA LITOGRAFICA S.A.  
7 otorgada ante mí, el 22 de Noviembre de 1999 - Guayaquil, veintuno  
8 de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-



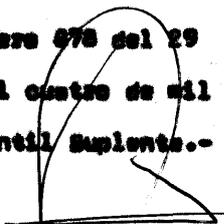
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETA  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y, En cumplimiento de la or-**  
**denada en la Resolución número 99-2-1-1-0004633, dictada el -**  
**20 de Diciembre de 1999, por el Intendente Jurídico de la O-**  
**ficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma**  
**que contiene la CONSTITUCION de SANTIAGO STURLA S.S. STAMPA -**  
**LITOGRAFICA S.A., de fojas 11.452 a 11.472, número 1.251 del**  
**Registro Industrial y anotada bajo el número 28.269 del Regis-**  
**tro.- Guayaquil, Diciembre veinte i cuatro de mil novecientos**  
**noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-**

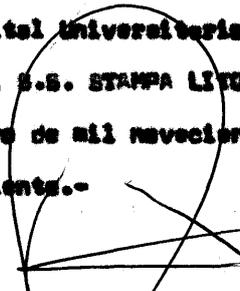
Lede. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-**  
**tica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Cg**

Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diciembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de pago del Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, referente a la CONSTITUCION de SANTIAGO STUCLA, S.S. STAMPA LITOGRAFICA S.A..- Guayaquil, Diciembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

